



FORM.734-1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS  
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

## CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° 00000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y admitida a través del Proceso N° 0000000000, donde solicita autorización para ampliar a veinte (20) años, la depreciación de maquinarias relacionadas con la actividad de comercialización y procesamiento en el rubro de cartón corrugado.

Manifestaron, que, a fin de respaldar la procedencia de su solicitud, adjuntan un Informe Técnico emitido por la empresa XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXX) CO., LTD, proveedor del exterior y fabricante de las maquinarias.

Asimismo, mencionan que los bienes detallados en la solicitud se encuentran bajo la categoría de maquinarias, y conforme se comprueba con el Informe Técnico presentado, dichos bienes tienen una duración mucho más prolongada que la establecida en el Decreto N° 3182/2019.

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 (texto actualizado por el Decreto N° 6105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien.

Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en Maquinarias, Herramientas y Equipos –como se categorizan los señalados por el recurrente, según lo establecido en el numeral 1), literal b) i) del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 10 años, y su valor residual es de 20%; lo que se aplica a las maquinarias e implementos. Sin embargo, según el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración Tributaria (**AT**) puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma recurrente adjuntó un informe elaborado por la empresa BHS CORRUGATED MACHINERY (SHANGHAI) CO., LTD, no obstante, la nota presentada, no puede llevar a concluir que dicho "documento" constituye por sí mismo suficiente motivación técnica que justifique la solicitud.

Por lo que, mediante Nota de Requerimiento N° 00000000000 del 10/04/2025, el Departamento de Aplicación de Normas Tributarias (**DANT**) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios (**DGAJT**), por indicaciones de la superioridad, solicitó a la recurrente que presente un INFORME TÉCNICO, en el cual se detallen las características de las maquinarias, cuyo año de vida útil se desea ampliar. Asimismo, se mencionó que el informe debe ser elaborado y firmado por una firma o profesional competente, un tercero, ajeno a la firma recurrente, no realizado por la misma firma solicitante; en el cual se debe discriminar lo bienes, sus características, los años

de vida útil que considere para el aumento de años de vida útil, con la importancia de identificar, discriminar los mismos, y que, el citado informe debe ser redactado en idioma castellano.

En fecha 11/07/2025, por correo electrónico dirigido a "[aplicaciondenormasdptt@dnit.gov.py](mailto:aplicaciondenormasdptt@dnit.gov.py)", la firma remitió a la AT un "Manual de funcionamiento, uso y mantenimiento" de las maquinarias.

Al respecto, se menciona que, un manual de funciones de una maquinaria o equipo se refiere a la descripción detallada del funcionamiento, uso, mantenimiento y seguridad, como su nombre lo dice, de una máquina o equipo, su propósito es instruir a los usuarios sobre cómo operar y cuidar la maquinaria y/o equipo de manera correcta y segura. Sin embargo, se vuelve a mencionar que, el mismo no puede llevar a concluir como suficiente motivación técnica que justifique la extensión de vida útil solicitada por la firma y requerida por la AT.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la AT dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, **debe estar basada cuanto menos en un informe técnico que esté sólidamente argumentado y debidamente respaldado a efectos de considerar la solicitud de extensión del plazo de vida útil del activo como técnicamente adecuada**, lo cual en el presente caso no ocurre pues las aseveraciones no se encuentran certificadas con documentos que acrediten su verdadero asidero técnico, limitando de esta manera el pronunciamiento de la Administración, quien en todo momento debe ceñirse a lo estrictamente señalado en la normativa.

**Por tanto**, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la GGII - DNIT concluye que no corresponde autorizar el pedido de la firma XXXXXXXXX con RUC 00000000, respecto a la extensión de vida útil de las maquinarias relacionadas con la actividad de comercialización y procesamiento en el rubro de cartón corrugado, en virtud de que la solicitud no se ajusta a lo previsto en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

**Abg. Luz Marlie Fernández Aguilera**, Dictaminante  
Interino  
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias  
Tributarias

**Abg. Luis Roberto Martínez**, Jefe  
Dpto. de Aplicación de Normas

**Abg. Antilio Bohbout Mongelós**, Director  
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios  
Internos

**Abg. Ever Otazú**, Gerente General  
Gerencia General de Impuestos